ESTUDIOS PREVIOS

1. Descripción de la necesidad a satisfacer

Colombia, como Estado social de derecho, tiene autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basada en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general[1]. Sus fines, conforme al artículo 2 constitucional, son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos.

De acuerdo al artículo 209 constitucional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones[2]. Además, se tendrá en cuenta el artículo 20 de la Constitución Nacional.

A los departamentos le corresponde asegurar la cobertura y la prestación eficiente de los servicios públicos, en línea con los objetivos estatales y garantizando su calidad y universalidad[3]. Esto se hace bajo esquemas de concurrencia y subsidiaridad. Por otro lado, los gobernadores tienen el rol de apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para encontrar soluciones a problemas de déficit o incapacidad institucional, ayudando a que los servicios públicos de **educación**, salud y agua potable se presten adecuadamente[4].

Para cumplir con el Plan de Desarrollo Departamental de Bolívar 2020 – 2023 *"Bolívar Primero"* y teniendo en cuenta que Bolívar es uno de los departamentos con una población joven significativa, se evidencia la necesidad de políticas públicas de calidad y accesibles a la población vulnerable del Departamento en áreas como la educación informal y la educación para el trabajo. Estos son los sectores donde la oferta institucional de calidad y bajo costo aún es insuficiente para satisfacer las demandas de los más de 568.689 jóvenes entre 14 y 28 años[5].

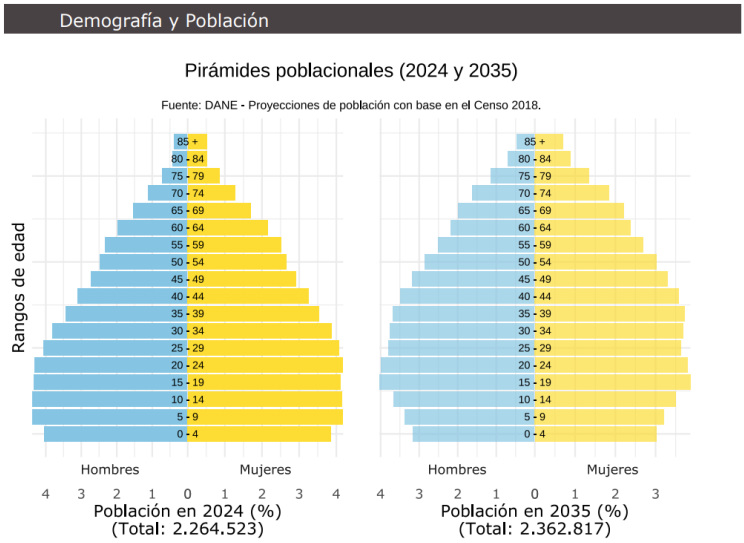
[1] Artículo 1 Constitución Política de Colombia.

[2] Artículo 209 Constitución Política de Colombia.

[3] Numeral 3 artículo 4 de la Ley 2200 de 2022.

[4] Numeral 46 artículo 119 de la Ley 2200 de 2022.

[5] Proyecciones de Población Jóvenes 14-28 Años (Colombiajoven.gov.co)



La Constitución Política de Colombia, en su artículo 25, subraya el trabajo como un derecho y una obligación social, merecedor de protección estatal, enfatizando el derecho a un empleo digno y justo. La inserción laboral juvenil representa un desafío nacional, evidenciado en las manifestaciones de 2021, donde los jóvenes expresaron su frustración ante una elevada tasa de desempleo.

El contexto económico globalizado presenta retos, como la creciente automatización y robotización en la manufactura, que reduce la demanda de mano de obra y hace obsoletos muchos empleos. Paralelamente, las habilidades requeridas en los trabajos donde el factor humano es indispensable se tornan más complejas, demandando mayor educación y capacitación. Esta situación se agrava con el aumento demográfico de jóvenes que buscan ingresar al mercado laboral, intensificando la necesidad de crear más empleo.

Ante este panorama, es imperativo que los gobiernos y la sociedad en su conjunto reconozcan el potencial de los jóvenes y generen oportunidades de formación pertinentes para que nuestros jóvenes puedan encontrar roles laborales. Esto implica la implementación de un sistema educativo preferiblemente gratuito o en su defecto de bajo costo y de alta calidad, así como la promoción de la colaboración entre los sectores público y privado, para lograr esta finalidad del estado.

1.1. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH)

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declara que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social. Su objetivo es facilitar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a otros bienes y valores culturales. Así, se enfatiza el deber del Estado de asegurar la prestación de este servicio y proveer las herramientas necesarias para su desarrollo.

Por otro lado, el artículo 2º de la Ley 1064 de 2006[6] reconoce a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) como un elemento esencial del proceso educativo y un motor importante en la formación de técnicos en diversos oficios. Esta ley resalta la (ETDH) como parte vital del sistema educativo nacional, aportando al fortalecimiento del capital humano.

Además, se establece que las instituciones de (ETDH), tanto públicas como privadas recibirán incentivos y apoyo del Estado, incluida la financiación y la promoción de un entorno propicio para su desarrollo. La (ETDH) se considera un componente integral del servicio público educativo, mereciendo la misma atención y consideración que otras modalidades educativas en términos de políticas y financiación estatales.

1.2. Competencias del departamento frente a los municipios no certificados en educación

El artículo 6.2 de la Ley 715 de 2001[7] otorga a los departamentos ciertas competencias respecto a los municipios no certificados en educación de su jurisdicción. Entre ellas se encuentra la administración de las instituciones educativas, según lo especificado en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994[8], la obligación de mantener y procurar ampliar la cobertura educativa y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Adicionalmente, el artículo 10.8 de la Ley 715 de 2001 detalla las responsabilidades de los rectores de las instituciones educativas públicas. Aparte de las funciones establecidas en otras disposiciones, el gobernador puede asignarles otras tareas necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo.

Entendiendo lo anterior, el Departamento de Bolívar y/o Municipios distingue la posibilidad de adelantar proyectos orientados al desarrollo de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como educación informal a bajo costo, como estrategia de transformación socioeconómica para los sectores más vulnerables de la población en el Departamento.

[6] Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.

[7] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

[8] Artículo 153. Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.

1.3. Del contrato de comodato

Atendiendo la necesidad del uso de inmuebles para ejecutar el proyecto, encontramos que la disposición de los inmuebles se realizaría a través de un comodato estatal a favor de la ESAL. El contrato de comodato, tal como lo define el Código Civil Colombiano[9], es aquel por el cual una parte entrega de forma gratuita a otra un bien mueble o inmueble para su uso, con la condición de restituir el mismo objeto tras su uso. Este contrato solo se formaliza con la entrega efectiva del bien.

El artículo 38 de la Ley 9 de 1989[10] establece que las entidades públicas pueden conceder en comodato sus bienes inmuebles únicamente a entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, juntas de acción comunal, fondos de empleados y entidades afines, por un periodo máximo de cinco años, con posibilidad de renovación.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-026 de 1993, declaro exequible el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, resaltando que la normativa busca el uso eficiente del suelo urbano alineado con el desarrollo urbano y actividades de interés social o comunitario. Según la Corte, los contratos de comodato de bienes públicos se encuadran dentro de esta visión, siendo coherentes con los objetivos de la ley y, por tanto, válidos en el marco jurídico.

Además, el Consejo de Estado[11] analizó la viabilidad de que las entidades públicas establezcan contratos con organizaciones sin ánimo de lucro, basándose en el artículo 355 de la Constitución. Este artículo especifica que los contratos, incluyendo los de comodato, se pueden celebrar con recursos públicos y con entidades privadas sin ánimo de lucro, siempre que estos contratos promuevan programas y actividades de interés público y se alineen con los planes de desarrollo nacional y seccional.

En conclusión, el comodato se considera un mecanismo de cooperación entre el sector público y entidades privadas sin ánimo de lucro, destinado a la promoción de programas de interés público, conforme a lo estipulado en la legislación y ratificado por jurisprudencia constitucional.

2. Fundamentos jurídicos de la contratación

Que, el artículo 311 se menciona que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio,

[9] ART. 2200 del Código Civil Colombiano.

[10] Por medio de la cual se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes.

[11] Sección tercera del Consejo de Estado en sentencia del treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008); Número de radicado: 25000-23-31-000-1996-02562-01(15466)

promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Al Municipio de Soplaviento– Bolívar, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde lo enunciado en el párrafo anterior, por tal motivo desde la misma Constitución Política en el artículo 339, estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos..." y desarrollarán la función administrativa con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general.

La Ley 1551 de 2012, establece que los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos.

A los departamentos le corresponde asegurar la cobertura y la prestación eficiente de los servicios públicos, en línea con los objetivos estatales y garantizando su calidad y universalidad. Esto se hace bajo esquemas de concurrencia y subsidiaridad. Por otro lado, los gobernadores tienen el rol de apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para encontrar soluciones a problemas de déficit o incapacidad institucional, ayudando a que los servicios públicos de educación, salud y agua potable se presten adecuadamente de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 25, subraya el trabajo como un derecho y una obligación social, merecedora de protección estatal, enfatizando el derecho a un empleo digno y justo. La inserción laboral juvenil representa un desafío nacional, evidenciado en las manifestaciones de 2021, donde los jóvenes expresaron su frustración ante una elevada tasa de desempleo.

El contexto económico globalizado presenta retos, como la creciente automatización y robotización en la manufactura, que reduce la demanda de mano de obra y hace obsoletos muchos empleos. Paralelamente, las habilidades requeridas en los trabajos donde el factor humano es indispensable se tornan más complejas, demandando mayor educación y capacitación. Esta situación se agrava con el aumento demográfico de jóvenes que buscan ingresar al mercado laboral, intensificando la necesidad de crear más empleo.

Ante este panorama, es imperativo que los gobiernos y la sociedad en su conjunto reconozcan el potencial de los jóvenes y generen oportunidades de formación pertinentes para que nuestros jóvenes puedan encontrar roles laborales. Esto implica la implementación de un sistema educativo preferiblemente gratuito o en su defecto de bajo costo y de alta calidad, así como la promoción de la colaboración entre los sectores público y privado para lograr esta finalidad del Estado.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 establece que: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el

acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.". De esta manera, se establece la educación como un derecho fundamental de todos los colombianos y un fin estatal. El estado debe garantizar la prestación de este servicio y facilitar las herramientas adecuadas para su desarrollo.

Que, el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 establece que los rectores de las instituciones educativas públicas: Además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes: (...) 10.18. "Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo".

Que, la Ley 2294 de 2023, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia de Vida", incluye entre otras, una disposición clave: "El Ministerio de Educación Nacional avanzará en el fortalecimiento de una estrategia de movilidad educativa y formativa, que permitirá a las personas que hayan cursado y aprobado programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria".

Que, a través del Programa de Gobierno "Bolívar Primero 2020-2023", la Administración Departamental se dispone a poner en marcha un proyecto educativo con el objetivo de mejorar la educación con énfasis en la Educación para el Trabajo, Emprendimiento y aumento de cobertura en Educación Superior.

La actual administración propone mantener los esfuerzos en el mejoramiento de la cobertura y la calidad, bajo la premisa que: "con educación de calidad, pertinencia laboral y facilidad de acceso a niveles superiores de formación" saldremos adelante de la pobreza extrema que sufrimos en el departamento de Bolívar.

Que, el Plan Municipal de Desarrollo de Soplaviento, Bolívar 2024-2027 "con mejor futuro", incluyó dentro del componente de Educación lo siguiente: "incluyó dentro de sus líneas estratégicas lo siguiente: "Garantizar la continuidad de la formación académica de bachilleres, tanto en carreras técnicas y tecnológicas como universitarias. En general, el objetivo es implementar una cultura de estudio y valores para construir un mejor municipio."

Que, en concordancia con las disposiciones legales citadas, se estima que es deber de las entidades territoriales en todos sus niveles adelantar las actuaciones y gestiones pertinentes, a fin de garantizar el acceso a la educación a los habitantes del territorio, en especial en lo que atañe a programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), que les permitan continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria.

Que, en concordancia con la propuesta remitida, así como el deber que le asiste en materia educativa al alcalde Municipal, se estudió la viabilidad jurídica de brindar los espacios requeridos a la fundación aludida, por lo que a continuación se enlistan las normativas atinentes a la regulación en materia de comodatos.

En virtud de lo anterior, mediante comunicación radicada el día veintiocho (28) de junio de 2024, signada por MAURICIO CASTRO GOMEZ, en su condición de representante legal de la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA -FUNDECOR-, persona jurídica identificada con NIT. 900.588.028-4, se elevó solicitud al Municipio de Soplaviento, Bolívar para la celebración de un contrato de comodato sobre el bien inmueble ubicado en lote de terreno "INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPISCICOLA LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ inscrita bajo el número de matrícula inmobiliaria 060-101637, para lo cual fue remitida la documentación requerida para la celebración de dicho comodato.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989: "... Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables...".

El Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que: "... Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...". En relación con la celebración de contratos de comodato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló lo siguiente: "... Las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien...".

Como se puede observar, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 3 y 32 de la Ley 80 de 1993, es viable que, en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de sus fines, las entidades estatales celebren el contrato de comodato para el manejo de sus bienes inmuebles, respetando su naturaleza y bajo dos precisos límites a saber: a) en relación con el sujeto, esto es, solo podrán hacerlo con otras entidades públicas o personas de derecho privado (sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones) que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, o juntas de acción comunal, fondos de empleados y similares; y b) respecto del tiempo, por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Cabe precisar que, en los eventos en que el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, es necesario atender lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política.

Al respecto ha puntualizado la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado lo siguiente: "(".) Las entidades públicas pueden celebrar contratos de comodato con entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes

seccionales de desarrollo. - Los contratos que se celebren en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 con entidades privadas sin ánimo de lucro, dentro de los cuales está el comodato, deben constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares. - Cuando el contrato se celebre con personas privadas sin ánimo de lucro, resulta indispensable acreditar respecto de ellas su reconocida idoneidad. Ahora bien, las normas de contratación vigentes, como las contenidas en la ley 80 de 1993, prevén requisitos de existencia, validez y ejecución del contrata estatal que deben cumplirse, sin perjuicio de que se pueda acudir a lo previsto en el Código Civil respecto del contenido del contrato de comodato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de dicha ley (Al respecto puede confrontarse la sentencia del 30 de julio de 2008, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, c.p, Dl. Ramiro Saavedra Becerra. Expediente No, 14.466).

Evidenciada la posibilidad jurídica y material de las entidades estatales de suscribir este tipo de pacto, se tiene que, resulta de suma importancia indagar respecto del procedimiento precontractual apropiado para efectuar la citada contratación. En este punto es importante señalar que la Jurisprudencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ha considerado que el procedimiento aplicable resulta ser el mismo que se desprende de la lectura del artículo 355 de la Carta Política. En consecuencia, de lo anterior, el constituyente en el artículo 355 de la Carta Política determinó que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Se tiene entonces que el artículo 355 de la Constitución reguló una categoría especial de contratos, dentro de los cuales podría encuadrarse el de comodato y que puede celebrarse con personas naturales o jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con recursos de entidades públicas, siempre que tengan por objeto impulsar programas y actividades de interés público (Al respecto se pronunció la Sala de consulta y servicio civil el conceptos 416 de 1991, 504 del 22 de abril de 1993; 726 de 1995;994 de 1997;962de i997, 1017de 1997,1077de 1998y 1129 de 1998).

En consideración a lo expuesto, se establece que el régimen jurídico respecto al procedimiento para la celebración de contratos de comodato por parte de las entidades estatales se encuentra circunscrito a lo descrito en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y lo reglamentado hoy en día por el Decreto Nacional 092 de 2017.

Que, revisada la propuesta presentada, se encontró que el objeto de la entidad sin ánimo de lucro es "(...) FUNDECOR, tiene como propósito propender hacia la creación y el fomento de actividades de carácter social, científico, tecnológico y cultural del entorno socioeconómico de las distintas regiones que conforman el país. Además, propender por una mejor calidad de vida de los ciudadanos a través de su acción directa o de la gestión que adelante ante las entidades estatales y de la sociedad civil, tanto nacionales como del extranjero. OBJETIVOS

ESPECIFICOS: a) Formular, difundir, dirigir, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos de investigación, extensión inherente a la planificación regional, sub nacional, departamental, municipal y-o local con criterios basados en los nuevos paradigmas de la sociedad del conocimiento, del regionalismo abierto y virtual, las nuevas teorías del conocimiento estratégico y prospectivo y la participación comunitaria. h) Desarrollar y apoyar proyectos alternativos de desarrollo social, económico y de integración de toda la población. c) Asesorar proyectos y anteproyectos en planificación urbana en las áreas rurales y la planificación del paisaje en el área urbano. d) Fomentar la solidaridad y la cultura corporativa entre los miembros de la Fundación, y de esta con las distintas organizaciones representativas de la Sociedad civil y del Estado. e) Desarrollar y cultivar relaciones culturales científicas y artísticas con las instituciones nacionales y de otros países que persigan los mismos fines de FUNDECOR. f)- Apoyar a las personas Naturales o Jurídicas de menores recursos económicos o de reconocida labor social en el acceso a la Tecnología de información, así como canalizar recursos y donaciones a instituciones sociales y a las actividades, programas y proyectos a cargo de FUNDECOR. g) Participar directamente o a través de consultores en la ejecución de programas, proyectos o Contratos de las regiones del país, así como la formulación de propuestas sobre planes de desarrollo económico y social. h) Introducir al sector productivo a mujeres y hombres desocupados; mediante una coordinación y canalización de programas y proyectos productivos en función a su medio, recursos, potencialidades, necesidades, el mercado, entre otros. i) Impulsar programas, concursos y certámenes para el auspicio, subvención total o parcial de obras, exposiciones, ediciones y publicaciones como una oportunidad para cumplir con los fines de FUNDECOR. j) Las demás actividades para el cumplimiento de los propósitos de FUNDECOR. Para lograr este propósito FUNDECOR podrá: Aceptar y/o solicitar legado de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, de todo orden (...)".

Que, en desarrollo de la propuesta presentada, la alcaldía Municipal de Soplaviento- Bolívar procedió a su vez a realizar los estudios de título de los inmuebles contenidos en la propuesta, a fin de verificar que el derecho real de dominio de estos se encuentra en cabeza del Municipio.

3. Objeto del contrato

La Alcaldía Municipal de Soplaviento Bolívar, hace entrega en calidad de préstamo de uso en jornadas sabatinas de aulas escolares con destino a la ejecución y fortalecimiento de actividades de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de Soplaviento – bolívar a la CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR, el siguiente bien inmueble como se describe a continuación: Institución Educativa: INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPISCICOLA LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ inscrita bajo el número de matrícula inmobiliaria 060-101637

4. Alcance del contrato

Préstamo de uso en jornadas sabatinas de aulas escolares con destino a la ejecución y fortalecimiento de actividades de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de Soplaviento – bolívar.

La entrega del bien inmueble se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real de estos y la estimación del valor actual, documento que hará parte integrante del presente contrato.

La Secretaría de Educación y Cultura Municipal garantiza que, al momento de la entrega del bien inmueble objeto del presente contrato, el mismo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.

DESTINACIÓN ESPECIFICA: El bien inmueble objeto de este contrato, se utilizará exclusivamente los días sábado en los siguientes horarios: 7:00 a.m. a 12:00 pm. Y de 1:00 p.m. a 6:00 p.m. para que EL COMODATARIO preste servicios de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal.

5. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 y se contará a partir de su suscripción. El presente contrato podrá ser prorrogado previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un otrosí, en el cual se definirán los términos y condiciones de la prórroga.[12]

6. Clasificación UNSPSC

ITEM	Clasificación UNSPSC	Descripción
1	86111600	Educación de adultos
2	86121602	Institutos técnicos
3	93141500:	Desarrollo y Servicio Sociales

7. Lugar de ejecución.

El lugar de ejecución del presente Contrato es el Municipio de Soplaviento departamento de Bolívar.

8. Obligaciones de Corporación Educativa FUNDECOR.

[12] Artículo 38 de la Ley 9 de 1989. "Las entidades públicas solo podrán otorgar en comodato sus inmuebles a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no distribuyan utilidades entre sus miembros o fundadores ni adjudiquen sus activos a estos en caso de liquidación, juntas de acción comunal, fondos de empleados y entidades similares, por un máximo de cinco (5) años, renovables."

I. Implementar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como educación informal, vinculando a los habitantes del Departamento de Bolívar a través del modelo de becas gratuitas.
II. Se encargará del aseo de las aulas de las instituciones educativas al finalizar la jornada escolar objeto de este Contrato.
III. Empleará el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos, debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato.
IV. Permitirá por parte de la institución educativa, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en calidad de préstamo, a fin de verificar el estado de estos al inicio de la ejecución del Contrato y su finalización.
V. Restituirá los bienes dentro de los veinte (20) días siguientes a la terminación del Contrato o a la fecha que de solicitud de entrega que formule acuerden las partes.
VI. No variará la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en el Contrato y supervisar su correcta utilización.

9. Obligaciones del Municipio

I. Entregará el bien objeto del presente contrato en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento.
II. Facilitará los medios necesarios para que **CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR** pueda cumplir con la destinación del bien y demás obligaciones a ellos inherentes.
III. Vigilará que no se varíe la destinación del bien ni se desplacen fuera de su ubicación sin autorización escrita de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR.**
IV. Entregará a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR** la documentación perteneciente al bien para su normal y legal utilización.
V. Requerirá al **CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR** para que se verifique la entrega del bien.

10. Verificación de la idoneidad de FUNDECOR

La Corporación Educativa FUNDECOR, con NIT 900.588.028 con domicilio en Barranquilla, cuenta con la suficiente idoneidad y experiencia para adelantar el proyecto propuesto.

DESCRIPCION	CUMPLE
Entidad con mínimo 10 años de constituida.	X

Entidad con no menos de 70.000 egresados en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	**X**
Coherencia entre el objeto social de la Entidad y la actividad a desarrollar	**X**
Propuesta de interés público	**X**
Sujeción de la propuesta a Plan de Desarrollo y Plan de acción institucional	**X**
Entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida	**X**

11. Valor estimado del contrato y/o Contrato.

La presente propuesta tiene un valor indeterminado pero cuantificable. El municipio DE Soplaviento realizará un aporte en especie, consistente en el préstamo de uso, o comodato, de la institución educativa únicamente los días sábado.

Por su parte, FUNDECOR aportará la prestación efectiva del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como de educación informal, acorde con el número de becas gratuitas otorgadas al Municipio de Soplaviento

12. Riesgos previsibles

A continuación, se especifican los riesgos previsibles asociados con el Contrato de asociación según los estándares generales en la gestión de proyectos de esta naturaleza, de la siguiente manera:

1. **Desviación presupuestaria**: Puede haber riesgos relacionados con el manejo financiero del Contrato, incluyendo el sobrecosto de las actividades planificadas o la insuficiencia de fondos para cubrir todos los gastos requeridos.
2. **Problemas en la gestión de los bienes inmuebles:** Dificultades en la administración de los bienes inmuebles y muebles prestados para el proyecto, como daños, mal uso o problemas legales relacionados con su uso.
3. **Cambios en la política gubernamental o administrativa:** Cambios en la legislación, políticas o en la administración gubernamental pueden afectar las condiciones o la viabilidad del Contrato.

4. **Falta de participación o compromiso de la población objetivo:** Riesgo de que la población vulnerable a la que se dirige el proyecto no participe o se beneficie de los programas de la manera esperada.
5. **Desafíos en la colaboración entre las partes.** Riesgos relacionados con la cooperación y coordinación efectiva entre la Corporación Educativa FUNDECOR y la Gobernación de Bolívar y/o Municipios, incluyendo problemas de comunicación o discrepancias en las expectativas.

13. Supervisión

- **Nombre del funcionario: ARNOLD SARMIENTO MENDOZA**
- **Cargo del funcionario:** secretario de Educación y Cultura

14. Funciones de supervisor

Las funciones del supervisor, incluyen las siguientes responsabilidades:

1. **Garantizar la ejecución adecuada del Contrato**. El supervisor debe asegurarse de que todas las actividades y programas se realicen conforme a los términos establecidos en el Contrato de asociación.
2. **Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las partes.** Debe monitorear que tanto la Corporación Educativa FUNDECOR como el Municipio de Soplaviento Bolívar cumplan con sus respectivas responsabilidades y compromisos asumidos en el contrato.
3. **Revisión de los bienes.** Es responsable de realizar revisiones previas y posteriores de los bienes entregados en calidad de préstamo para verificar su estado al inicio y al final del contrato.
4. **Supervisar la utilización de los bienes.** Debe asegurarse de que el bien inmueble y mueble cedidos para el proyecto se utilicen exclusivamente para los fines establecidos en el contrato y de acuerdo con las condiciones pactadas.
5. **Reporte y seguimiento.** Deberá informar sobre el progreso del proyecto, incluyendo cualquier incidente o desviación del plan original, y tomar las acciones correctivas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Contrato.
6. **Interacción con las partes involucradas.** Deberá mantener una comunicación efectiva con la Corporación Educativa FUNDECOR y el municipio de Soplaviento para coordinar acciones y resolver cualquier problema que pueda surgir durante la ejecución del contrato

15. **Plazo de liquidación del contrato.** El Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación en la forma que lo establece la ley.

(Original firmado)

ARNOLD SARMIENTO MENDOZA
Secretario de Educación y Cultura